

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 25 Febrero de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00249	Ejecutivo	SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA	ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a la Dra. Karla María de Mar Falla Melendez, apod.actora	24/02/2022		
41001 31 10005 2020 00021	Ordinario	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ	FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ	Auto de Trámite se dispone que la secretaria efectúe la publicaciór correspondiente e ingrese el proceso al despachc para sentencia de plano	24/02/2022		
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a la estudiante de derechc Patricia Gomez Garcia. apod.dte	24/02/2022		
41001 31 10005 2020 00315	Ejecutivo	LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ	REGULO OCAÑA CORTES	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder al estudiante Carlos Danie Perdomo Trujillo, apod. dte	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00001	Ejecutivo	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder al estudiante Doriar Camilo Bermudez, apod. demandante	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00001	Ejecutivo	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Varisur y entidades financieras, respecto med.	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00022	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ESTEFANIA SOTO ANDRADE	DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion de poder al estudiante Danie Fernando Polania Cortes, apod.dte	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00034	Ejecutivo	MARIA JOSE CASTRO MAHECHA	GABRIEL HUMBERTO CASTRO DUARTE	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00042	Ejecutivo	SANDRA PATRICIA CADENA	YEISON JABIER BOTELLO RAMON	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00047	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	CAUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto inadmite demanda	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00058	Ejecutivo	MARIA CAMILA ROSERO LOPEZ	RIGOBERTO ROSERO GOMEZ	Auto rechaza de plano y ordena remitir al Juzgado Primero de Familia de Neiva	24/02/2022		
41001 31 10005 2022 00060	Ejecutivo	NOELBA CASTAÑEDA LAVAO	EDGAR RAMIREZ VANEGAS	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado 3 de Familia de Neiva	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Febrero de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SANDRA VIVIANA DUSSÁN YAIMA en representación de la
menor de edad de iniciales A.L.Z.D.

Demandada
Actuación
Radicación

ÁNGEL MARÍA ZAMBRANO SEGURA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2018-00249-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, a la Dra. KARLA MARÍA DEL MAR FALLA MELÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.274.704 y Tarjeta Profesional No. 634.932 del C.S. de la J., para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante SANDRA VIVIANA DUSSÁN YAIMA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KARLA MARÍA DEL MAR FALLA MELÉNDEZ.

Y envíense los documentos que solicita la señora apoderada en el escrito en cita.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

Radicación 41001311000520180024900



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ
Demandado	FRANCISCO CASAGUA GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00021-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que en este proceso el demandado se dio por notificado por conducta concluyente tal como se indicó en auto del 14 de agosto del 2020.

Igualmente téngase en cuenta la constancia de secretaría del 27 de octubre del 2020, en donde informa que el termino para contestar la demanda, por el demandado venció en silencio (#8).

En estas condiciones el demandado, no enfrento la acción declarativa, por ello, no existiendo pruebas por practicar, solamente tener en cuenta la información de haber vencido en silencio el termino correspondiente, debe procederse conforme lo establece el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del P., es decir, adoptar la decisión de instancia a que hubiere lugar.

Por ello, la secretaría efectúe la publicación correspondiente e ingrese este asunto al despacho para dictar la sentencia que este asunto reclama.

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA en representación de la menor de edad de iniciales V.C.R.
Demandada	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00231-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho CAMILA ANDREA ORTIZ PERDOMO, a la estudiante de derecho LISBE PATRICIA GÓMEZ GARCÍA, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante LISBE PATRICIA GÓMEZ GARCÍA.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ
Demandado	REGULO OCAÑA CORTES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00315-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho MARÍA CAMILA VALENZUELA VARGAS, al estudiante de derecho CARLOS DANIEL PERDOMO TRUJILLO, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LAURA ALEJANDRA OCAÑA MUÑOZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante derecho CARLOS DANIEL PERDOMO TRUJILLO.

Queda a disposición el proceso para la liquidación.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

Radicación 41001311000520200031500



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO en representación del
menor de edad de iniciales J.F.G.F.

Demandado
Actuación
Radicación

JHON ALEXANDER GUERRERO ARAGONÉS
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00001-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho SORANYULI ANGARITA GÓMEZ, al estudiante de derecho DORIAN CAMILO BERMÚDEZ AGUIRRE, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante derecho DORIAN CAMILO BERMÚDEZ AGUIRRE.

Proceda el actor a efectuar la notificación.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.F.G.F.
Demandado	JHON ALEXANDER GUERRERO ARAGONÉS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00001-00

Se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas ofrecidas por la empresa Varisur S.A.S., el Banco de Occidente, el Banco BBVA, el Banco Caja Social, el Banco Davivienda y Bancolombia, respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
(2)

lxp

Proceso Ejecutivo de Alimentos 4100113110005 2022 00001 00

Corporativa Varisur S.A.S <Varisur@varisur.com.co>

Vie 11/02/2022 17:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandro Alvarez <Alejandro.Alvarez@varisur.com.co>; Lelis Escobar Lizcano <Lelis.Escobar@varisur.com.co>; Asistente Nomina <Asistente.Nomina@varisur.com.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Palacio de justicia Oficina 207

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8710172

Ref.**Proceso:** Ejecutivo alimentos**Radicación.** 4100113110005 **2022 00001 00**

Demandante: Natalia Andres Fandiño Perdomo CC.1075215114.

Demandado: John Alexander Guerrero Aragonés CC. 7730365

Asunto.: Respuesta Oficios No. 2022-00001-164 y 2022-00001-165

Reciba un cordial saludo de VARISUR S.A.S.

De conformidad con la solicitud realizada por el despacho, respecto de la orden de embargo dentro del proceso indicado en la referencia y señalados en los oficios No. 2022-00001-164 y 2022-00001-165 2765, que fuera radicado en el domicilio de la empresa VARISUR SAS, ubicada en la ciudad de Neiva el día 11 de febrero de 2022, en donde se ordena a VARISUR SAS el descuento mensual de la cuota alimentaria a favor del menor Juan Felipe Guerrero Fandiño y el embargo y retención del 20% del salario devengados por el demandado JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES, como empleado de esa entidad.

Con ocasión a la referida orden se realizó por parte de VARISUR SAS, la verificación en nuestras bases de datos evidenciamos que el señor JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES identificado CC. 7730365, no se encuentra laborando en nuestra organización desde el veintidós (22) de octubre de 2021, por lo tanto es imposible tomar nota de las solicitudes realizadas.

Sin otro particular,



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.



Before you print it, think about your responsibility and your pledge to the environment.

*****AVISO LEGAL*****

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, le informamos de que sus datos personales se encuentran registrados en nuestra base de datos. Que de acuerdo a la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, usted recibe este correo con la finalidad de informarle de servicios, ofertas, promociones, alianzas, boletines y cursos. Recuerde que Usted tiene la posibilidad de acceder en cualquier momento a sus datos personales y posee el derecho de solicitar

expresamente, en cualquier momento, su corrección, actualización o supresión, en los términos establecidos por la norma antes citada, dirigiendo una comunicación escrita al correo electrónico varisur@varisur.com.co, o en físico a VARISUR S.A.S con domicilio en la calle 26 No. 4 W - 24 Neiva Huila.

Este mensaje es privado y confidencial y solamente para la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usarlo en ningún sentido. Le rogamos lo comunique al remitente y borre dicho mensaje y cualquier documento adjunto que pudiera contener. Cualquier opinión expresada en este mensaje pertenece únicamente al autor remitente, y no representa necesariamente la opinión de ÉSTA ORGANIZACIÓN, a no ser que expresamente se diga y el remitente este autorizado para hacerlo. Los correos electrónicos no son seguros, no garantizan la confidencialidad ni la correcta recepción de los mismos, dado que pueden ser interceptados, manipulados, destruidos, llegar con demora, incompletos, o con virus. ÉSTA ORGANIZACIÓN no se hace responsable de las alteraciones que pudieran hacerse al mensaje una vez enviado. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento.

***** DISCLAIMER *****

This message is private and confidential and it is intended exclusively for the addressee. If you receive this message by mistake, you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please inform the sender and delete the message and attachments from your system. Any views or opinions contained in this message are solely those of the author, and do not necessarily represent those of COMPANY'S SENDER, unless otherwise specifically stated and the sender is authorized to do so. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure, confidential, or error-free, as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late, incomplete, or contain viruses. COMPANY'S SENDER does not accept responsibility for any changes in the contents of this message after it has been sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us.

Neiva, 11 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Palacio de justicia Oficina 207

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8710172

ID.01.026.839

Ref.

Proceso: Ejecutivo alimentos

Radicación. 4100113110005 2022 00001 00

Demandante: Natalia Andres Fandiño Perdomo CC.1075215114.

Demandado: John Alexander Guerrero Aragonés CC. 7730365

Asunto.: Respuesta Oficios No. 2022-00001-164 y 2022-00001-165

Reciba un cordial saludo de VARISUR S.A.S.

De conformidad con la solicitud realizada por el despacho, respecto de la orden de embargo dentro del proceso indicado en la referencia y señalados en los oficios No. 2022-00001-164 y 2022-00001-165 2765, que fuera radicado en el domicilio de la empresa VARISUR SAS, ubica en la ciudad de Neiva el día 11 de febrero de 2022, en donde se ordena a VARISUR SAS el descuento mensual de la cuota alimentaria a favor del menor Juan Felipe Guerrero Fandiño y el embargo y retención del 20% del salario devengados por el demandado JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES, como empleado de esa entidad.

Con ocasión a la referida orden se realizó por parte de VARISUR SAS, la verificación en nuestras bases de datos donde evidenciamos que el señor JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES identificado CC. 7730365, no se encuentra laborando en nuestra organización desde el veintidós (22) de octubre de 2021, por lo tanto, es imposible tomar nota de las solicitudes realizadas.

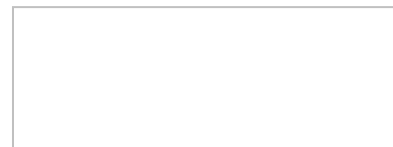
Sin otro particular,

ALEJANDRO ALVAREZ
Jefe Administrativo y RH.
VARISUR S.A.S.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-016927 41001311000520220000100**Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**

Mar 15/02/2022 10:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

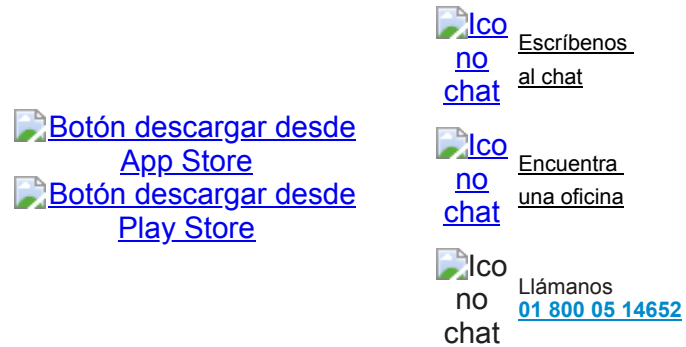
Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app**Contáctanos**



Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

SV-22-016927

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES**

ID. Demandado: **7730365**

No. Proceso: **41001311000520220000100**

No. Oficio: **20220000166**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: DIANA MECHE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00311181 ID 183255

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 16/02/2022 8:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00311181 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 15 de febrero de 2022

Código interno: RL00311181 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/SECRETARIO
Respuesta al oficio No. 2022-00001-166
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2022-00001-166
Radicado: 41001311000520220000100
Demandante: NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, Le informamos que:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	7.730.365	No es posible dar cumplimiento a lo solicitado por su despacho ya que el demandado no registra cuentas acticas con Bancolombia SA

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerif@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente Oficio No. 1166 Rad. 41001311000520220000100 Consecutivo JTE1114475

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 15/02/2022 17:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

FEBRERO 15 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 1166

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520220000100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JHON ALEXANDER GUERRERO ARAGONEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7730365

NOMBRE DEL DEMANDANTE: NATALIA ANDREA FANDIÑO PERDOMO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075215114

CONSECUTIVO: JTE1114475

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

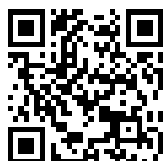
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

FEBRERO 15 DE 2022

0

Envio Cartas Embargos 2022-02-16 - REF: AX :: 2021712465348285 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 17/02/2022 12:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. FEBRERO 17 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202160619

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002354308

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892202160619

Asunto:

Oficio No. 2022 00001 166 de fecha 20220209 RAD. 4100131100052022000100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE NATALIA ANDREA FANDINO PERDOMO VS JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.730.365	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	XXXXXXXX5732	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 7.730.365	JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	XXXXXXXX5617	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

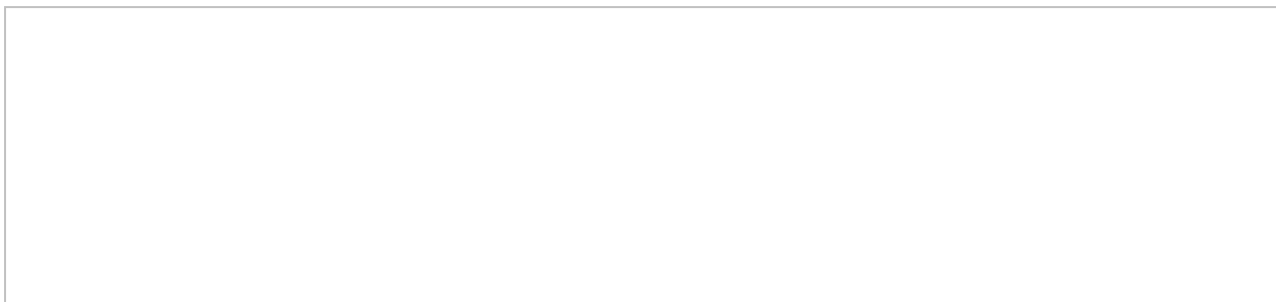
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 18/02/2022 13:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

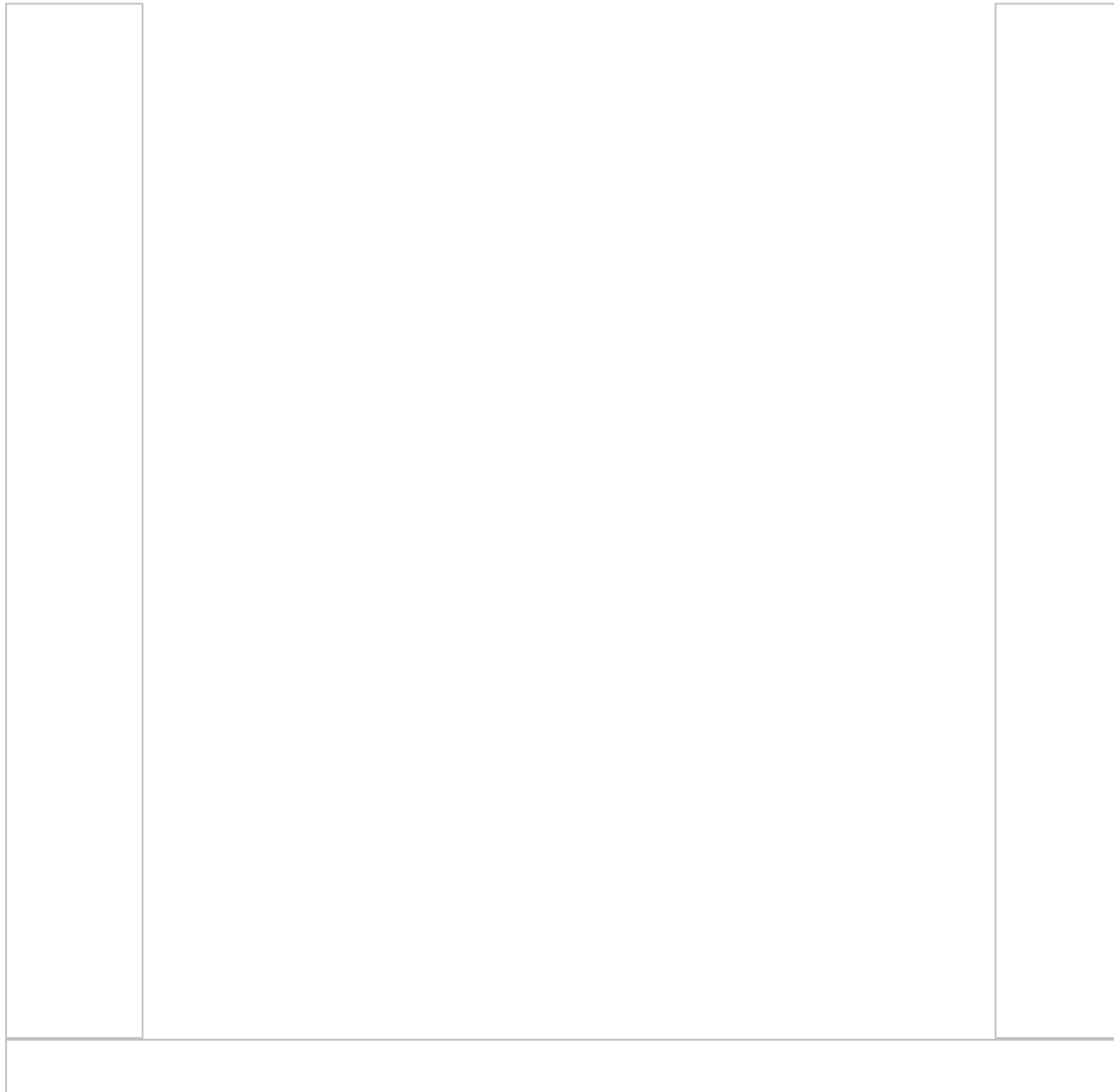
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051007012425

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Oficina 207 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200001166

Asunto: 41001311000520220000100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOHN ALEXANDER GUERRERO ARAGONES	7730365

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fafonsecam./8036

TBL – 201601037935241 – IQ051007012425



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ESTEFANIA SOTO ANDRADE
DIEGO ANDRÉS MEDINA TIERRADENTRO (div2019-585)
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00022-00

Antes de admitir la presente demanda, la secretaria oficie a la entidad a que se refiere el aparte de notificaciones y solicítese la información allí indicada.

Se reconoce personería a la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	PATRICIA OLIVEROS ROJAS en representación del menor de edad de iniciales L.C.R.O.
Demandado	ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00031-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho LAURA CAMILA MUÑOZ YAÑES, al estudiante de derecho DANIEL FERNANDO POLANÍA CORTES, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante PATRICIA OLIVEROS ROJAS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante derecho DANIEL FERNANDO POLANÍA CORTES.

Queda el proceso para efectuar la notificación.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp

Acta Audiencia dentro del proceso de Aumento de Alimentos bajo
radicado 2009-207

Cuota Alimentos			
Año	Porcentaje	Valor incremento	Valor cuota
2009			\$180.000
2010	3,64%	\$6.552	\$186.552
2011	4,0%	\$7.462	\$194.014
2012	5,8%	\$11.253	\$205.267
2013	4,02%	\$8.252	\$213.519
2014	4,5%	\$9.608	\$223.127
2015	4,6%	\$10.264	\$233.391
2016	7,0%	\$16.337	\$249.728
2017	7,0%	\$17.481	\$267.209
2018	5,9%	\$15.765	\$282.974
2019	6,0%	\$16.979	\$299.953
2020	6,0%	\$17.997	\$317.950
2021	3,5%	\$11.128	\$329.078
2022	10,07%	\$33.139	\$362.217

Cuota Vestuario			
Año	Porcentaje	Valor incremento	Valor cuota
2009			\$100.000
2010	3,64%	\$3.640	\$103.640
2011	4,0%	\$4.146	\$107.786
2012	5,8%	\$6.251	\$114.037
2013	4,02%	\$4.584	\$118.621
2014	4,5%	\$5.338	\$123.959
2015	4,6%	\$5.703	\$129.662
2016	7,0%	\$9.076	\$138.738
2017	7,0%	\$9.712	\$148.450
2018	5,9%	\$8.758	\$157.208
2019	6,0%	\$9.433	\$166.641
2020	6,0%	\$9.998	\$176.639
2021	3,5%	\$6.182	\$182.821
2022	10,07%	\$18.410	\$201.231

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARIA JOSÉ CASTRO MAHECHA

Demandado

GABRIEL HUMBERTO CASTRO DUARTE

Actuación
Radicación

INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00034-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Carolina Lozada Mesa, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La demandante deberá aclarar si el nombre del demandado es Gabriel Humberto Castro Duarte o Humberto Castro Duarte.

2. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., la demandante deberá aclarar si el valor de la cuota alimentaria que se fijó dentro del proceso de aumento de alimentos bajo radicado 2009-207, se modificó el 20 de febrero de 2019 y 24 de septiembre de 2020 como se afirma en el hecho tercero de la demanda. De ser así, aportar los títulos donde conste el nuevo acuerdo.

➤ Aclarar el motivo por el cual, en el hecho sexto de la demanda aduce que el demandado no ha cumplido a cabalidad las obligaciones y ha incurrido en mora desde septiembre de 2009 a la fecha.

3. Se evidencia que el incremento de la cuota alimentaria para el año 2014, no corresponde al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, razón por la cual, deberá modificar el porcentaje y el valor de las cuotas en los hechos y pretensiones de la demanda conforme los cuadros.

4. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, clasificadas y enumeradas conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P:

➤ La actora, deberá discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas, habida cuenta que no existe claridad al respecto. En el numeral 1 del aludido acápite, solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$25.699.213,39, en el numeral 2, librar mandamiento de pago por la suma de \$3.398.644 por concepto de intereses moratorios; en el acápite correspondiente al procedimiento estima el valor de las pretensiones en la suma de \$25.573.005,39 más intereses de

\$4.303.084,65 y en el acápite correspondiente a la estimación de la cuantía aduce que el valor adeudado es la suma de \$22.129.410 (\$18.730.765 correspondiente a capital y \$3.398.644 a intereses).

➤ La actora, deberá separar del acápite de pretensiones, la solicitud de medidas cautelares que se enlistan como 1,2,3 y 4.

5. Se informa a la demandante, que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

6. No se allegó poder para actuar. Se advierte que el poder, podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

7. No se aportó copia del acta de conciliación, ni del Registro Civil de Nacimiento de la joven María José Castro Mahecha.

8. Como el inciso 1, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.” la demandante, deberá informar el correo electrónico del demandado atendiendo las previsiones del numeral 8 ibídem, indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Cuota Alimentaria			
Año	Porcentaje	Valor incremento	Valor cuota
2019			\$400.000
2020	6%	\$24.000	\$424.000
2021	3,5%	\$14.840	\$438.840
2022	10,07%	\$44.191	\$483.031

Cuota Vestuario			
Año	Porcentaje	Valor incremento	Valor cuota
2019			\$150.000
2020	6%	\$9.000	\$159.000
2021	3,5%	\$5.565	\$164.565
2022	10,07%	\$16.572	\$181.137

Laura.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA PATRICIA CADENA PEÑA
Demandado	YEISON JABIER BOTELLO RAMÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00042-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de consultorio jurídico Laura Mireya Prada Avilés, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Individualice cada uno de los valores a ejecutar, si son alimentos o si es cuota de mudas, precisando además mes a mes el valor ejecutado de acuerdo al concepto y al año correspondiente.

2. Indíquese si el demandado ha efectuado abonos a las cuotas alimentarias de los años 2020 en adelante, esto por cuanto se dice en el hecho cuarto solo efectuó pagos parciales, llevando a una indeterminación en cuanto al valor.

3. Para ello tenga en cuenta la tabla elaborada por el despacho.

4. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la

dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

5. La apoderada, deberá aportar la Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia, suscrita por el director (a) del Consultorio Jurídico, que permita evidenciar que fue designada como apoderada judicial de la señora SANDRA PATRICIA CADENA PEÑA, para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor YEISON JABIER BOTELLO RAMÓN.

6. El artículo 6 del Decreto 806, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado el acápite correspondiente a las notificaciones, se advierte que no se indica el correo electrónico de la apoderada.

7. No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ
Demandado	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00047-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. María Nelly Vera, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente sociedad patrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado Hernando Charry Ariza¹ es fallecido, y su proceso de sucesión cursa en este Juzgado bajo radicado 2021-475, debe dirigirse esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos

¹ Fallecido el 14 de julio de 2021, RCD 10549168

indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

2. En el presente asunto, la demanda y el poder, se deberá dirigir en contra de los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del causante Hernando Charry Ariza (haciendo mención al nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020).

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese
El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA CAMILA ROSERO LÓPEZ
Demandado	RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00058-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el título base de ejecución, es la sentencia que profirió el día 19 de diciembre de 2018 dentro del proceso de investigación de paternidad bajo radicado 41001311000120180030600.

Frente a este tópico, el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme a la norma en cita, es el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, el competente para conocer del presente asunto, por haber sido quien en el trámite del proceso de investigación de paternidad bajo radicado

41001311000120180030600, fijó cuota provisional de alimentos en favor de la joven MARÍA CAMILA ROSERO LÓPEZ.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NOELBA CASTAÑEDA LAVAO
Demandado	EDGAR RAMÍREZ VANEGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00060-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el título base de ejecución, es el acta audiencia por medio del cual, el Juzgado, impartió aprobación al acuerdo al que arribaron las partes dentro del proceso de disminución de alimentos bajo radicado 41001311000320160059400.

Frente a este tópico, el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme a la norma en cita, es el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, el competente para conocer del presente asunto, por haber sido quien en el trámite del proceso de disminución de alimentos bajo radicado

41001311000320160059400, modificó el valor de la cuota pactada por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en acta de conciliación No. 0214 del 08 de mayo de 2012

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

lxp